



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

REF: PROCESO SUCESION INTESTADA

DEMANDANTES: JOSSIE ANTONIO DUARTE CALDERON, HELMER AUGUSTO SERRANO CALDERON y DENNINSÓN GIOVANNI DUARTE CALDERÓN, en representación de la señora EDELMIRA CALDERÓN SERRANO -QEPD-, TALCIRA CALDERÓN SERRANO, EMILCE CALDERÓN SERRANO, ANDELFO CALDERÓN SERRANO, y HEREDEROS CONVOCADOS CARMEN ROSA CALDERÓN SERRANO, JAVIER CALDERON AGUDELO y MIGUEL ANGEL CALDERÓN SERRANO.
APODERADA: RUTH CAROLINA PABON ACOSTA
CAUSANTES: MIGUEL ANGEL CALDERON ORTIZ Y EDILIA SERRANO DE CALDERÓN.
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00004-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y, encontrándose, cumplidos, los términos de emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y, las comunicaciones, previstas en el art. 490 del C.G.P., el despacho, procede a señalar fecha y hora, para la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**, el día **SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VENTICUATRO (2024)**, A LA HORA DE LAS TRES (3:00 pm) DE LA TARDE, de conformidad, a lo preceptuado, en el artículo 501 del Código General del Proceso, para lo cual, por secretaría, vía correo electrónico institucional, se les compartirá, a todas las partes intervinientes, el link o vinculo, para la conexión, a través, de la Sala virtual LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

/lams.

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f776bc57f4f2da6b3d5c3140cc9bcfa46d99fd3c2da47b8b5afede9a2d1fd44

Documento generado en 30/11/2023 10:35:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA
DEMANDADO: ARGEMIRO BOTELLO SERRANO
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00030-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, seguido por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, obrando como apoderado especial, para el cobro judicial del Banco Agrario de Colombia S.A., para dictar la decisión, que finiquite la instancia.

Por auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), visto a folio 71 del e.d., se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, ordenando el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del ejecutante y en contra de la parte demandada señor **ARGEMIRO BOTELLO SERRANO**, por las siguientes cantidades de dinero: **A. i) OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.459.584,00)**, como capital insoluto, contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002676** y, correspondiente a la obligación N° 725051800055822; ii) **UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.502.784,00)**, correspondiente, al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma, a la tasa del IBRSV+ 6.7% efectiva anual, desde el 04 de diciembre de 2021, hasta el 23 de agosto de 2023; iii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002676** y, correspondiente a la obligación N° 725051800055822, desde el día 24 de agosto de 2023 y, hasta el pago total de la obligación; **B. i) DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000,00)**, como capital insoluto, contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002912** y, correspondiente a la obligación N° 725051800061360; ii) **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.520.206,00)**, correspondiente, al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma, a la tasa del IBRSV + 1.9% efectiva anual, desde el 25 de agosto de 2022, hasta el 23 de agosto de 2023; iii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002912** y, correspondiente a la obligación N° 725051800061360, desde el día 24 de agosto de 2023 y, hasta el pago total de la obligación, iv) Por la suma de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$43.416,00)**, correspondiente, a otros conceptos, contenidos y aceptados en el **PAGARÉ N° 051806100002912. C. i) DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.999.591,00)**, como capital insoluto, contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002442** y, correspondiente a la obligación N° 725051800051282; ii) **QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$568.280,00)**, correspondiente, al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma, a la tasa de interés DTFEA+7.0% efectiva anual, desde el 18 de diciembre de 2021, hasta el 23 de agosto de 2023; iii) Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital, contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002442** y, correspondiente a la



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

obligación N° 725051800051282, desde el día 24 de agosto de 2023, y hasta el pago total de la obligación; iv) Por la suma de **OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (\$83.420,00)**, correspondiente, a otros conceptos, contenidos y aceptados en el **PAGARÉ N° 051806100002442**.

Para efectos, de lograr el pago forzado, el ejecutante allegó : **A.** i) Un título valor **PAGARÉ N° 051806100002676**, por la cantidad de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$10.282.181,00)**, con fecha de vencimiento el día 23 de agosto de 2023; **B.** ii) Un título valor **PAGARÉ N° 051806100002912**, por la cantidad de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$13.784.762,00)**, con fecha de vencimiento el día 23 de agosto de 2023; **C.** iii) Un título valor **PAGARÉ N° 051806100002442**, por la cantidad de **CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE., (\$4.018.322,00)**, con fecha de vencimiento, el día 23 de agosto de 2023.

Habiéndosele, entregado al extremo pasivo, el citatorio para la diligencia de notificación personal, de que trata el art. 291 del C.G.P., sin que haya comparecido de manera personal y/o al correo electrónico institucional, dentro de la oportunidad legal, se procedió a realizar la Notificación por Aviso, conforme lo señala el Art. 292 ibídem, al demandado **ARGEMIRO BOTELLO SERRANO**, la cual, fue entregada, cotejada, por la Empresa de Correos Certificados Notificaciones NOTIJUL, NIT. 37.394.733-5, según Acta de entrega N° 2023-00232 del 9 de noviembre de 2023, en la dirección aportada, el día 9 de noviembre de 2023, a la señora Dayanira Serrano Meza, identificada con C. de C. N° 1.094.532.721, quién, se comprometió a entregársela al demandado, quedando de esta manera, debidamente notificado, quién, dentro del término legal, para ejercitar el derecho de defensa, no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

En consecuencia, para lograr, el cumplimiento de las obligaciones determinadas, en el mandamiento coactivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, se debe, seguir adelante la ejecución, de conformidad, con el inciso segundo, del Art. 440 del C.G. del P. Como se observa, que se dan los presupuestos de la disposición legal en cita, así se decidirá, en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN, seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, quién, obra como apoderado especial, para el cobro judicial, del Banco Agrario de Colombia S. A., tal, como se ordenó, en el mandamiento de pago, de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y, reseñado en la parte motiva.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: PRACTICAR, la liquidación del crédito, de conformidad, con lo dispuesto, en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE, como agencias en derecho, la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.358.864,00)**, correspondiente al 5%, del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4, del artículo 5º, del Acuerdo N.º 10554 de 2016 del C.S.J. Inclúyase en la liquidación de costas.

CUARTO: CONDÉNESE, al ejecutado, a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTÍNEZ SANTANDER
JUEZ**

/lams.

Firmado Por:

Leonor Amparo Martínez Santander

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff451ce5768bf1b8c8916b68ccbde784e4699169e070d05728ca5ccc48ffe87**

Documento generado en 30/11/2023 10:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>